PROCESO DE CONTRATACIÓN	**IIPU-INC-085-2026**
CONTRATO No.	**22600022**
OBJETO	**SUMINISTRO DE PAPEL PERIÓDICO Y BOOK CREAM DE DIFERENTES GRAMAJES Y MEDIDAS - TIPO BOLSA.**
VALOR	**TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($367.544.400) M/CTE, IVA INCLUIDO**
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. No 51.790.488**
CARGO	**Gerente General**
CONTRATISTA	**DISPAPELES S.A.S** **860.028.580 -2**
Representante Legal	**HUGO NEVA TORRES** **C.C. No 79.555.829**
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	**Cl 103 No. 69-53 Tel. 601-6439030, correo electrónico: comunicacionesadministrativas@dispapeles.com**

Entre los suscritos**,** ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488 de Bogotá D.C., designada mediante Decreto No. 0551 del 2 de mayo de 2024 y posesionada conforme al Acta de Posesión No. 079 del 7 de mayo de 2024, en su calidad de Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con el NIT 830.001.113-1, en adelante INC y HUGO NEVA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.829, en su calidad de Representante Legal de la empresa DISPAPELES S.A.S, identificada con el NIT 860.028.580 -2, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Imprenta Nacional de Colombia, por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado y por el desarrollo de actividades industriales, comerciales y misionales asociadas a la producción gráfica oficial, requiere adquirir bienes e insumos necesarios para asegurar la continuidad de sus procesos productivos y el cumplimiento de compromisos contractuales e interadministrativos a su cargo.
2. Que, en desarrollo de su objeto misional, la Entidad requiere el suministro de papel periódico y papel book cream de diferentes gramajes y medidas, como materia prima indispensable para la ejecución de órdenes de producción y compromisos institucionales.
3. Que el proceso se originó en el requerimiento de servicios No. 20261610015463 del 5 de mayo de 2026, documento que hace parte integral del presente contrato.
4. Que el Comité Asesor de Contratación, en sesión del 12 de mayo de 2026, según extracto de Acta No. 027, autorizó la publicación de la Invitación Pública No. IPU-INC-085-2026 en la plataforma SECOP II y en la página web de la INC, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad.

5. Que para amparar el proceso fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2659 del 11 de mayo de 2026, sin perjuicio del registro presupuestal que deberá expedirse como requisito de ejecución.
6. Que, evaluada la propuesta presentada por DISPAPELES S.A.S. desde los componentes jurídico, técnico, económico y financiero, el Comité Asesor de Contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicho proponente, conforme consta en el extracto de Acta No. 029 del 20 de mayo de 2026, la cual integra el expediente contractual.
7. Que el presente contrato se celebra bajo el régimen jurídico aplicable a la Imprenta Nacional de Colombia, con sujeción a su Manual de Contratación, a las reglas de la invitación pública, a la propuesta aceptada, a las normas civiles y comerciales pertinentes y a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que resultan exigibles por el manejo de recursos públicos.
8. Que las partes reconocen que el valor contractual constituye un techo presupuestal máximo y no un compromiso mínimo de compra, razón por la cual la Entidad pagará únicamente los bienes efectivamente solicitados, recibidos a satisfacción, ingresados a almacén y facturados conforme a las condiciones pactadas.

Por lo antes expuesto se celebra el presente contrato, conteniendo en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE PAPEL PERIÓDICO Y BOOK CREAM DE DIFERENTES GRAMAJES Y MEDIDAS –

De acuerdo con las especificaciones técnicas, precios unitarios, condiciones de entrega, niveles de servicio, documentos del proceso, invitación pública y propuesta aceptada, los cuales forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. Alcance del Objeto: El presente contrato es de suministro por demanda. En consecuencia, la INC podrá realizar pedidos parciales conforme a sus necesidades productivas, disponibilidad presupuestal, programación interna y compromisos misionales, sin que de ello se derive obligación de adquirir cantidades mínimas, ejecutar la totalidad del valor estimado o reconocer al CONTRATISTA utilidades esperadas por bienes no solicitados o no recibidos.
El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que el riesgo comercial asociado a la disponibilidad de inventarios, logística, abastecimiento, transporte y cumplimiento de los tiempos de entrega es de su exclusiva responsabilidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado y aceptado por la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor máximo del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($367.544.400) M/CTE, IVA incluido y demás costos directos e indirectos. Este valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2659 del 11 de mayo de 2026 y por el correspondiente registro presupuestal que se expida para la ejecución contractual.

El valor pactado constituye un límite máximo de afectación presupuestal y no un compromiso mínimo de compra. La INC solo reconocerá y pagará los suministros efectivamente pedidos por el supervisor, entregados en las condiciones técnicas exigidas, recibidos a satisfacción, ingresados a almacén y facturados conforme a este contrato.

No habrá lugar al reconocimiento de lucro cesante, utilidad esperada, daño emergente, mayor permanencia o desequilibrio económico por la no ejecución total del techo presupuestal, por variaciones de demanda o por pedidos inferiores a las expectativas comerciales del CONTRATISTA, salvo que exista una orden expresa, válida y exigible de la Entidad debidamente expedida por el ordenador competente, conforme la siguiente relación de unidad de medida y valor unitario antes de IVA, discriminados así:

ITEM	CLASE DE PAPEL	CANT.	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA
1	PAPEL PERIODICO 48.8 GR TAMAÑO 70 CM X 100 CM	1	$183,00
2	PEPEL BOOK CREAM 55 GR 70 X 100	1	$257,00
3	PEPEL BOOK CREAM 55 GR 60 X 90	1	$198,00

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa, válida y verificable de la factura electrónica en SECOP II y en los canales definidos por la Entidad, siempre que se alleguen, como mínimo, los siguientes soportes: certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor; formato de verificación y cumplido de elementos recibidos por almacén; constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; certificación bancaria vigente; y demás documentos exigidos por la normatividad tributaria, presupuestal y contractual aplicable.

La sola radicación de la factura no genera obligación de pago si existen inconsistencias técnicas, documentales, tributarias, presupuestales, de almacén, de seguridad social o de cumplimiento contractual. La Entidad podrá devolver la factura, suspender el trámite de pago, retener sumas, compensar valores o descontar obligaciones exigibles a cargo del CONTRATISTA, sin que ello configure mora imputable a la INC.

El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZOS DEL CONTRATO:

4.1. **Plazo de ejecución:** Será de DOCE (12) MESE, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución

4.2. **Entregas parciales**: Será de DOS (2) días calendario a partir de la solicitud del material realizada por el supervisor del contrato

4.3. **Plazo de reposición**: En caso de que el papel objeto del presente contrato no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, el contratista deberá efectuar su reposición en un término máximo de un (1) día calendario, contado a partir del reporte de no conformidad emitido por el supervisor

4.4. **Plazo de Garantía.** Los papeles objeto del presente contrato deberán contar con un período mínimo de garantía de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, durante el cual el contratista estará obligado a responder por defectos de calidad,

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

5.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

5.1.1. Entregar el papel con las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación y en la oferta presentada por el contratista.
5.1.2. Entregar el certificado de calidad del producto por cada pedido realizado.
5.1.3. Cumplir con la entrega física del papel en un plazo máximo de Dos (02) días calendario, contado a partir de la comunicación de la orden de pedido por parte del supervisor del contrato.
5.1.4. Garantizar la disponibilidad permanente, oportuna y el stock suficiente de todas las referencias del papel, asegurando el suministro frente a las órdenes de pedido parciales emitidas por el supervisor, sin que el agotamiento de inventario del contratista sea causal de eximente de responsabilidad, cumpliendo con los tiempos de entrega establecidos en el contrato.
5.1.5. Asumir la totalidad de los costos de cargue, transporte, descarga y estibado en las bodegas de la Imprenta Nacional de Colombia. El contratista debe asegurar que el embalaje (empaque en film estirable o envoltorios hidrófugos) proteja el papel de la humedad y daños mecánicos durante el tránsito.
5.1.6. Responder a costo cero para la Entidad, cualquier pedido que presente defectos de fabricación, variaciones en el gramaje daños por transporte, humedad etc , en un término máximo de un (01) día calendario.
5.1.7. Responder por fallas de calidad o vicios ocultos del papel, obligándose a garantizar u idoneidad durante el proceso de impresión y en el producto final, por un término de seis (6) meses contados a partir de su entrega y recibo a satisfacción,

5.2. OBLIGACIONES GENERALES.
5.2.1. Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
5.2.2. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
5.2.3. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
5.2.4. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
5.2.5. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
5.2.6. Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
5.2.7. Mantener los precios relacionados y propuestos en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
5.2.8. Cumplir con la ley de Habeas Data y guardar la confidencialidad de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular.

5.2.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
5.2.10. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, los acuerdos de niveles de servicio y las necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

6.1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
6.2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
6.3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
6.4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
6.5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través de los supervisores del contrato
6.6. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
6.7. Cargar en la plataforma electrónica SECOP II los informes de ejecución y el informe final de ejecución.
6.8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada en la cláusula segunda y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía única, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, Nit 830.001.113-1, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para Entidades Estatales con Régimen de Contratación Privado, que ampare los riesgos de:

7.1. CUMPLIMIENTO. Por el 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
7.2. CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES. Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

La Garantía única deberá cargarse, para revisión y aprobación de la Imprenta Nacional de Colombia, por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II junto con el clausulado de la misma y la copia del recibo de pago. La constitución, aprobación y vigencia de la garantía es condición suspensiva de la ejecución. Ninguna obligación de la entidad surge sin la garantía válida. La falta de renovación oportuna dará lugar a terminación inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y

que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.
PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, por parte del CONTRATISTA, la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS. En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE La entidad podrá imponer multas diarias hasta del 0.5% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, hasta máximo del 10%. Estas multas son independientes de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de incumplimiento. La contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

La Imprenta Nacional pactará en el contrato una cláusula de niveles de servicio (ANS) que mida el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será:

Para efectos contractuales, el incumplimiento de los tiempos de entrega se medirá así:
Hasta DOS (2) días adicionales al tiempo máximo de entrega – 2%
Mayor a CINCO (5) días desde el tiempo máximo de entrega – 5%
Estos descuentos son acumulables con multas e independientes de otras sanciones.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, la entidad podrá hacer efectiva una pena equivalente al 10% del valor total del contrato, sin necesidad de acreditar perjuicio, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano. Esta cláusula es autónoma y acumulable con multas y otras indemnizaciones.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de la ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA

la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

10.1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
10.2. Ejercer la supervisión del contrato.
10.3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
10.4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
10.5. Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO. - El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

11.1. Por vencimiento del plazo pactado.
11.2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
11.3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los valores conforme los bienes efectivamente recibidos e ingresados a almacén de acuerdo con los valores pactados entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA.

En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

17.1 Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20261610015463 del 5 de mayo de 2026.
17.2 Invitación Pública número IPU -INC-085-2026
17.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2659 del 11/05/2026.
17.4 Acta Extraordinaria - Comité Asesor de Contratación de fecha 12/05/2026 (Acta No. 027) mediante la cual se autorizó la publicación de la invitación IPU-INC-085-2026
17.5 Acta Comité Asesor de Contratación de fecha 20/05/2026 (Acta No. 029)
17.6 Propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato
17.8 Los demás documentos que se emitan con posterioridad al Perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre Invitación Pública número IPU -INC-085-2026.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, y/o de conformidad con los mecanismos de solución directa o alternativos previstos en las normas placables al caso concreto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las partes pactan condición resolutoria expresa a favor de la INC por incumplimiento total o parcial grave imputable al CONTRATISTA, por no constitución o no ajuste oportuno de garantías, por negativa injustificada a suscribir o ejecutar el contrato, por incumplimiento reiterado de niveles de servicio, por entrega de bienes no conformes que afecten la operación misional, por cesión no autorizada o por cualquier conducta que comprometa la continuidad del suministro o los recursos públicos.
Para su aplicación, la Entidad trasladará al CONTRATISTA el informe del supervisor o del área competente y concederá un término de tres (3) días hábiles para presentar explicaciones y soportes. Analizada la respuesta, la Entidad adoptará decisión motivada. Si el incumplimiento no

es desvirtuado o no resulta subsanable, el contrato se entenderá resuelto hacia futuro, sin perjuicio de multas, cláusula penal, descuentos, garantías, indemnizaciones y pago únicamente de lo efectivamente recibido a satisfacción.
Cuando el CONTRATISTA no cumpla los requisitos de legalización o ejecución dentro del término previsto en el cronograma o requerido por la Entidad, la INC podrá dejar sin efecto la relación contractual proyectada y acudir a los mecanismos de contratación que correspondan para proteger la continuidad del servicio, sin reconocer perjuicios derivados de la conducta omisiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL: Cualquier ambigüedad, vacío o contradicción deberá interpretarse de manera sistemática, atendiendo el objeto, la finalidad pública del contrato, la protección de los recursos públicos, la continuidad de la operación misional, la distribución de riesgos aceptada por las partes y los documentos del proceso. La interpretación no podrá conducir a reconocer pagos por bienes no solicitados, no entregados o no recibidos a satisfacción, ni a trasladar a la INC riesgos comerciales, logísticos o de abastecimiento asumidos por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE NO GENERACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS. El CONTRATISTA reconoce que el contrato no genera derecho adquirido sobre volúmenes mínimos de compra, pedidos periódicos, continuidad contractual, exclusividad, prórrogas, adiciones, recompras o expectativa legítima de ingresos. Las órdenes de pedido dependerán de las necesidades reales de la INC, su programación productiva y la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD. La responsabilidad patrimonial de la INC se limitará al pago de los bienes efectivamente solicitados por el supervisor, entregados en condiciones conformes, recibidos a satisfacción, ingresados a almacén y facturados válidamente. Este límite no exonera a la Entidad de las obligaciones expresamente asumidas, pero excluye cualquier reconocimiento por cantidades no pedidas, entregas no autorizadas, inventarios del CONTRATISTA, utilidad esperada, lucro cesante o costos internos no ordenados por la INC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente contrato se rige por el régimen contractual aplicable a la Imprenta Nacional de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, por su Manual de Contratación, por los documentos del proceso, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, y por los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, la transparencia, la economía, la responsabilidad, la selección objetiva y la planeación que resulten exigibles en razón del manejo de recursos públicos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las normas imperativas aplicables en materia presupuestal, tributaria, laboral, seguridad social, protección de datos, garantías, supervisión y control fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual y lugar principal de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de las entregas, gestiones logísticas o actividades complementarias que deban realizarse en otros lugares autorizados por la INC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de SECOP II. Para iniciar su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de

la INC, la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio si la Entidad la exige.
Si el CONTRATISTA no suscribe el contrato, no constituye la garantía, no carga los documentos requeridos o no cumple los requisitos de ejecución dentro de los términos previstos en el cronograma o requeridos por la Entidad, la INC podrá adoptar las medidas contractuales, precontractuales y administrativas procedentes para proteger la continuidad de la operación, incluida la posibilidad de acudir al siguiente proponente habilitado o iniciar el mecanismo de contratación que corresponda, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: Carolina Triana Rojas – ABG
Reviso: Julian David Peña Martinez – Jefe OAJ.